

Cuernavaca, Morelos; a 09 de Enero de dos mil veintitres.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **710/2022-2**, formado con motivo del recurso de **Apelación** interpuesto por el abogado patrono de las codemandadas

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; contra el **auto** dictado el **uno de junio de dos mil veintidós**, por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **Sumario Civil** sobre **Rendición de Cuentas**, promovido por

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra **la persona moral**

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a través de la **Licenciada**

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] presidenta de dicha asociación y la **Contadora Pública**

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de tesorera, así como del **CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN**, bajo el número de expediente **241/2018-3**; y,

RESULTANDO:

1. El **uno de junio de dos mil veintidós**, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó el acuerdo dentro de los autos

que integran el juicio **Sumario Civil** sobre **Rendición de Cuentas**, promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la **persona moral** **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a través de la **Licenciada** **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** presidenta de dicha asociación y la **Contadora Pública** **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de tesorera, así como del **CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN**, bajo el número de expediente **241/2018-3**; acuerdo cuyo contenido es del tenor siguiente:

“...Cuernavaca, Morelos, a uno de junio de dos mil veintidós.

Visto el escrito registrado bajo el número **4615**, signado por el **Licenciado** **[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de abogado **patrono** **de** **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien fuera presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento **[No.13] ELIMINADO el domicilio [27]** y **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien fuera Tesorera de Consejo Directivo de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento **[No.15] ELIMINADO el domicilio [27]**, parte :demandada en el presente asunto, mediante el cual solicita la caducidad de la instancia en el presente juicio.

Atenta a su contenido, y toda vez que de constancias procesales se advierte que con fecha **veintitrés de mayo del dos mil veintidós**, fue presentado el dictamen pericial a cargo de la **Contadora Pública** **[No.16] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, perito **designada** por **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, parte actora en el presente asunto, por lo que, con la presentación del escrito de referencia, implica impulso procesal del presente asunto, en consecuencia, dígamele al

promovente que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, 7, 10, 12, 80, 90, 96, 97, 98, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firma la **Licenciada Martha Lorena Ortega Hernández**, Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos **Licenciada Cristina Lorena Morales Jiménez**, con quien actúa y da fe. Exp. 243/2018- Suma Principal) clmj...”

2. Inconforme con tal resolución, el abogado patrono de las codemandadas [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de Apelación, el cual fue admitido por auto de diez de junio de dos mil veintidós¹, correspondiendo a esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conocer del mismo; por lo que una vez tramitado en los términos de ley, quedaron los autos en estado de pronunciarse el fallo respectivo, lo que ahora se realiza al tenor siguiente,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del

¹ Visible en página 662 del expediente principal 241/2018-3.

presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como 154 fracción X, 530, 532 fracción II, 546, 550 y 551 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. Auto de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del juicio **Sumario Civil** sobre **Rendición de Cuentas**, promovido por **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **la persona moral [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a través de la **Licenciada [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** presidenta de dicha asociación y la **Contadora Pública [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de tesorera, así como del **CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN**, bajo el número de expediente **241/2018-3**.

Asimismo, la calificación de grado es correcta en términos del artículo **532** fracción **II**, en correlación directa con el artículo **154** fracción **X** del Código Procesal Civil en

vigor para el Estado de Morelos, al admitirse el recurso de apelación en el efecto **devolutivo** por el Juzgado de Origen.

III. OPORTUNIDAD E IDONEIDAD.

Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, ésta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** del recurso planteado.

Respecto a la **idoneidad** del recurso de apelación, el mismo es idóneo tomando en consideración que el artículo **532** fracción **II** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, establece que serán apelables los autos cuando expresamente lo disponga dicho Código, por su parte, el numeral **154** fracción **X**, parte final del último párrafo, señala que contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que admitan la alzada, cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación y en el caso particular, se hizo valer recurso de apelación contra el auto de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, que niega decretar la caducidad de la instancia del juicio **Sumario Civil** sobre **Rendición de Cuentas**, promovido por **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra la persona moral **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** a través de la Licenciada **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** presidenta de dicha asociación y la Contadora Pública **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** en su carácter de tesorera, así como del CONSEJO

ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN; dado que el juicio principal sí admite apelación, el recurso idóneo en contra del auto antes mencionado, es el de apelación.

Asimismo, es **oportuno** el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de las codemandadas **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, toda vez que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **534 fracción II**, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el medio de impugnación en cuestión, debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida; y en la especie, de las constancias remitidas por la Juez de origen, se advierte que, el auto impugnado fue publicado por medio de Boletín Judicial número 7971 el día tres de junio de dos mil veintidós, teniéndose por hecha y surtiendo sus efectos el día seis de junio del mismo año, es decir el plazo para interponer el recurso relativo comprende del siete al nueve de junio de la anualidad que transcurre, **y no como erróneamente realizó la certificación la secretaria de acuerdos adscrita mediante auto de diez de junio de dos mil veintidós;** por tanto, si del sello fechador que aparece en el escrito visible en la página 662 del testimonio remitido por el Juzgado de Origen, se advierte que el presente recurso fue presentado el ocho de junio de dos mil veintidós, es inconcuso, que el recurso fue opuesto dentro del plazo legal de tres días que establece la ley de la materia, lo expuesto tiene sustento en lo previsto por los

artículos 137, 144 y 534 fracción II del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

IV. DE LOS AGRAVIOS. Los agravios expuestos por el abogado patrono de las codemandadas [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], aparecen consultables en las páginas cinco a la quince del toca civil.

De estos agravios, se advierte que, el recurrente plantea, lo siguiente:

“... PRIMERO. - Causa agravio el auto que se combate, toda vez que como se desprende de actuaciones las partes intervinientes en el juicio original han dejado de presentar promoción alguna que represente o implique impulso u ordenación procesal, por más de ciento ochenta días hábiles, por lo que el auto que se combate causa agravio a mis representadas.

Para entender mejor el por qué causa agravio el auto que se combate se retomará el auto que declara:

“..Atenta a su contenido, y toda vez que de constancias procesales se advierte que con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, fue presentado el dictamen pericial a cargo de la Contadora Pública [No.32] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], perito designada por [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], parte actora en el presente asunto, por lo que, con la presentación del escrito de referencia, implica impulso procesal del presente asunto, en consecuencia no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado.”

El auto que se cita causa agravio toda vez, que el artículo 154 fracción establece claramente:

*Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, **si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir***

de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal.

Atendiendo a lo anterior y como es bien sabido cuando nos referimos a "las partes" estamos hablando de que es la persona que puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, sobre la cual se constituya un derecho o se le imponga una condena por lo que, en ese tenor estamos hablando que las parte en el presente juicio son el actor y el demandado exclusivamente, y como se desprende del auto que se combate la promoción con la cual se pretende interrumpir el plazo transcurrido para que opere la caducidad NO es de las partes, es de persona tercera que no tiene interés jurídico en el presente juicio, por lo que no debe considerarse.

En obvio de razones como lo establece el artículo citado sobre la caducidad de la instancia, esta ópera por el desinterés de las partes lo que es evidente, toda vez que como se desprende de autos el escrito con el cual se pretende interrumpir el plazo de los ciento ochenta días hábiles NO es de alguna de las partes, además que este no se tuvo por presentado surtiendo los efectos legales que corresponden, por no haber sido ratificado en el momento de su presentación, como se advierte de autos la promoción de la perito que reitero NO es parte en el juicio el juez de origen estableció:

"Visto su contenido, digasele al promovente que ratificado que sea su escrito de cuenta ante la presencia judicial se acordara lo conducente"

En ese orden de ideas primero se tiene que la promoción NO fue presentada por alguna de las partes, segundo la promoción en comento no surtió efectos legales por lo que no existe impulso procesal, toda vez que si esta no se ratifica es como si no se hubiera presentado porque no impulsa absolutamente nada, en consecuencia hasta ese punto la promoción no tiene carácter de promoción que implique impulso u ordenamiento procesal además que no es parte en el juicio la autora de la promoción multicitada, teniendo sustento lo anterior en la siguiente jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 200432
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: la./J. 1/96
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo III,
Enero de 1996, página 9
Tipo: Jurisprudencia

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SOLO ES SUSCEPTIBLE DE INTERRUPTIÓN A TRAVÉS DE PROMOCIONES QUE TIENDAN A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO Y NO CON CUALQUIER ESCRITO. (LEGISLACIÓN PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL). ...

Continuando con el análisis y una vez establecido de acuerdo a los artículos citados para que opere la caducidad de la instancia se necesitan los siguientes elemento que transcurran **ciento ochenta días hábiles, no haber promoción que implique impulso u ordenación procesal por alguna de las partes**, y en el presente juicio se advierte que al momento de que esta parte presentó con fecha 27 de mayo de 2022 promoción en la cual se solicitó la caducidad de la instancia no existe promoción alguna que implique impulso u ordenación procesa por alguna de las partes, esto es ni el actor, ni demandado habían presentado algo.

Luego entonces el acuerdo que se combate debió declarar la caducidad de la instancia por haber transcurrido los ciento ochenta días hábiles sin que existiera promoción alguna de las partes que implicara impulso u ordenación procesal, toda vez que la promoción de la perito antes citada no implica impulso u ordenación procesal para que se llegue a la sentencia o fin del presente juicio, teniendo sustento orientador por analogía las siguientes jurisprudencias:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 171843
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: la./J. 93/2007
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXVI,
Agosto de 2007, página 27
Tipo: Jurisprudencia

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. LAS PROMOCIONES RELACIONADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL EMBARGO, NO SON APTAS PARA INTERRUPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE. ...

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 170544
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: la./J. 153/2007
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo
XXVII, Enero de 2008, página 5
Tipo: Jurisprudencia

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE DECRETARLA SI SE ACTUALIZÓ EN PRIMERA INSTANCIA Y SE HACE VALER EN VÍA DE AGRAVIOS, AUN CUANDO EL JUEZ NO LA HAYA DECLARADO DE OFICIO NI LA PARTE INTERESADA LO HUBIERE SOLICITADO. ...

El hecho de que el Juez inferior le dé el carácter de parte a la perito Aleyda Teodoro García causa agravio a mis representadas pues las deja en estado de incertidumbre, pues se supone que las partes en un juicio son actor y demandado, no los auxiliares que ayudan al Juez con conocimientos técnicos y/o profesionales a esclarecer ciertas situaciones, además de, que por un lado el Juez inferior no otorga efectos legales a la promoción de la perito en el acuerdo que recayó a esa promoción pero, al momento de dictar el auto que se combate que recayó a la solicitud de la caducidad de la instancia si le da valor jurídico y legal inclusive de impulso procesal, como si lo hubiera presentado y suscrito la propia actora, cosa que no fue así de acuerdo a las constancias de autos, el hecho de que la perito presentara su promoción no implica que la inferior asuma que lo suscribió una de las partes, tampoco que asumiera que se está dando impulso procesal por alguna de las partes, todo lo realizado por la inferior causa agravio toda vez que es contrario a todas las disposiciones legales aquí citadas

Teniendo sustento lo anterior por analogía el siguiente razonamiento jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 165328
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias (s): Civil
Tesis: 1.40.C.223 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXI,
Febrero de 2010, página 2802
Tipo: Aislada
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. PARA SU INTERRUPCIÓN POR PROMOCIONES DE LAS PARTES SE REQUIERE CERTEZA DE SU AUTENTICIDAD. ...

Ahora bien, cabe resaltar que causa agravio a mis patrocinadas el auto que se combate, toda vez que la promoción que el inferior atribuye a la parte actora no cumple con los requisitos para interrumpir el plazo que se ha cumplido para que opere la caducidad de la instancia, como lo he manifestado la promoción no se presentó por alguna de las partes, peor aún no surtió efectos legales es como si no se hubiera presentado, pues solo se ordenó su ratificación por la que lo suscribo que reitero no es parte del juicio, por lo que este Tribunal de alzada debe de revocar el

auto que se combate y declarar la caducidad de la instancia pues se cumplió con lo establecido en el artículo 154 primer párrafo del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, esto es transcurrieron 180 días hábiles sin que las partes presentara promoción de impulso u ordenación procesal...”

Ahora bien, haciendo la acotación de su único agravio, en esencia el recurrente se duele de que el auto de uno de junio de dos mil veintidós causa agravio a sus representadas toda vez que el mismo es contrario a lo establecido en el artículo 154 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, que señala que si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal, y como se desprende de actuaciones, las partes intervinientes en el juicio original han dejado de presentar promoción alguna que implique impulso procesal por más de ciento ochenta días hábiles, lo anterior toda vez que las partes son las personas que pueden iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, sobre la cual se constituya un derecho o se le imponga una condena, y la promoción con la que se pretende interrumpir el plazo transcurrido para que opere la caducidad de la instancia, no es de las partes, sino de una perito que es una auxiliar que ayudan al Juez con conocimientos técnicos para esclarecer ciertas situaciones, más no es parte en el juicio, además de que dicha promoción presentada no implica impulso procesal, para que se llegue a sentencia del juicio, toda vez que el auto que le recayó solo se ordenó su ratificación para quien lo suscribió, y reitera, que no es parte en el juicio, por ello considera que el auto que se

combate deja en estado de incertidumbre a sus representadas.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Este Cuerpo Colegiado, considera **fundado** el agravio esgrimido por el quejoso, en razón que, no se respetó la garantía de seguridad jurídica, es decir, no fue atendida la debida solicitud del accionante acatando todas y cada una de las reglas fijadas por la Ley Adjetiva de la Materia del Estado de Morelos.

Cabe señalar que la caducidad de la instancia es una figura jurídica que fue contemplada por el legislador como una forma extraordinaria de terminación del proceso por la inactividad procesal de una o ambas partes, y cuya consecuencia principal es la extinción de la instancia, no de la acción, su estudio por parte del Juzgador es de orden público, por lo que atiende a las reglas mínimas de convivencia social, y la determinación al respecto, trasciende a las preocupaciones fundamentales de la sociedad, como lo es, que las controversias que se ventilan ante los órganos jurisdiccionales, no sean permanentes; dicho mecanismo brinda seguridad jurídica para los justiciables y es acorde al artículo 17² de la Constitución

² Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación a los juzgadores de impartir justicia pronta y expedita.

En ese sentido, en materia civil el procedimiento se rige por el principio dispositivo, el cual implica que las partes dentro del juicio, tienen ciertas cargas procesales que les son propias a su interés en impulsar el procedimiento, y a su vez existen cargas propias al juzgador el cual tiene el papel de director del proceso.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la relación jurídica establecida con motivo del proceso es de carácter público y de interés social, pues tiene lugar entre los funcionarios del Estado y los justiciables para el cumplimiento de la función jurisdiccional.

Bajo ese contexto, es importante establecer siguiente marco jurídico:

“Artículo 154.- Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

I.- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes. **El Juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes**, cuando concurren las circunstancias a que se refiere el presente artículo;

II.- La caducidad extingue el proceso, pero no la pretensión, en consecuencia se puede iniciar nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción VI de este artículo;

III.- La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes sobre la competencia, litispendencia, conexidad, cosa juzgada y legitimación de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere. Las pruebas rendidas en el procedimiento extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo, si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal;

IV.- La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el Tribunal de apelación;

V.- La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción que implique impulso u ordenación procesal al procedimiento incidental; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal aunque haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél;

VI.- Para los efectos del Código Civil, se equipara al desistimiento de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII.- No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero sí en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de procedimientos paraprocesales;

c) En los juicios de alimentos;

VIII.- El plazo de la caducidad sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas, realizados ante autoridad judicial diversa, que impliquen impulso u ordenación procesal, siempre que tengan relación inmediata y directa con la Instancia;

IX.- La suspensión del procedimiento produce la interrupción del plazo de la caducidad. La suspensión del procedimiento tiene lugar:

a) Cuando por fuerza mayor el Juez o las partes no pueden actuar;

b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de un proceso previo o conexo por el mismo Juez o por otras autoridades;

c) Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consuma la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra; y,

d) En los demás casos previstos por la Ley;

X.- *Contra la declaración de caducidad o denegación de ésta sólo procede el recurso de queja en los juicios que no admiten apelación. En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto la apelación como la queja la substanciarán con un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada, cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación; y,*

XI.- *Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la Ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las contrapretensiones que tienden a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda.”*

Artículo 96.- Resoluciones Judiciales. Las resoluciones judiciales son:

I.- Proveídos;

II.- Autos de trámite e impulso;

III.- Sentencias interlocutorias; y,

IV.- Sentencias definitivas.”

Artículo 98.- Autos de impulso u ordenación procedimental. Los autos son resoluciones que **ordenan, paralizan o impulsan el procedimiento, de los que se pueden derivar cargas o afectar derechos procesales.** Los autos se dictarán dentro de los tres días de presentarse las promociones de las partes.”

Del anterior marco normativo, obtenemos que la **caducidad de la instancia operará** de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, de oficio o a petición de parte, **si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal; interrumpiéndose esta por promociones de las partes o por actos de las mismas, realizados ante autoridad judicial diversa, que impliquen impulso u ordenación procesal,**

siempre que tengan relación inmediata y directa con la Instancia.

Ahora bien, las actuaciones que impulsan el procedimiento son aquellos actos que activan el mismo para que continúe a sus distintas fases y lo hace avanzar hacia su fin, en los cuales **deriven cargas o afecten derechos procesales.**

Atendiendo a lo antes apuntado, el acto consistente en la exhibición del dictamen pericial en materia contable, por parte de la perito designada por la parte Actora del juicio de Origen, no implica un impulso procesal, ya que no existe una carga procesal para alguna de las partes o afectación a sus derechos, pues la exhibición del referido dictamen, **no** implica acción que tuviera como finalidad continuar con la secuela procesal a fin de llegar a su total conclusión al no revelar o expresar el deseo o voluntad de las partes de mantener viva la instancia, esto es, no tiene como consecuencia activar el procedimiento y mover al Órgano Jurisdiccional a continuar hasta el dictado de la sentencia; por tanto dicho acto no es considerado como de impulso al procedimiento, y no interrumpe el plazo para declarar la caducidad; de tal manera que, el día **veintisiete de mayo de dos mil veintidós** el abogado patrono de las codemandadas

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3]

y

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3],

solicitó la caducidad de la instancia, alegando que habían transcurrido más de ciento ochenta días hábiles sin

que existiera promoción alguna de impulso procesal por las partes interesadas y el juzgado del conocimiento no la decretó al referir que con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, fue presentado el dictamen pericial a cargo de la Contadora Pública [No.36] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], perito designada por la parte actora del juicio principal, y que con la presentación de dicho escrito implicaba impulso procesal del asunto en estudio; siendo equivocada tal determinación, toda vez que, según lo antes expuesto el escrito presentado por la perito en materia contable presentado por [No.37] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, al que le recayó auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, **no interrumpe** la caducidad de la instancia, pues este acto no es de los considerados de impulso procesal, luego entonces la solicitud de caducidad de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, es legalmente procedente, dada la no interrupción precisada, en razón que, del día nueve de julio de dos mil veintidós (día siguiente al de la notificación del auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, siendo éste auto la última determinación judicial que implica impulso procesal, toda vez que la codemandada [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], da cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, y con su contenido, se ordena dar vista a la parte actora [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]), al día veintisiete de mayo de dos mil veintidós (fecha en la que presenta el escrito mediante el cual el abogado patrono

de las codemandadas

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], solicitó la caducidad de la instancia), transcurrieron

(195) ciento noventa y cinco días hábiles, es decir, más de los ciento ochenta días hábiles que establece el artículo 154 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, para estar en posibilidades de decretar la caducidad de la instancia; lo anterior toda vez que, como se ha establecido, de las constancias procesales que obran en autos, no se advierte que tal plazo se encuentre interrumpido por alguna promoción de las partes o por algún acto de las mismas que implique impulso u ordenación procesal, ya que únicamente existe en autos el escrito presentado el ocho de abril de dos mil veintidós suscrito por el abogado patrono de las codemandadas

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el que solicitó previamente la caducidad de la

instancia y en el auto que le recayó no se acordó de conformidad su solicitud por no haber transcurrido a esa fecha el plazo legal para decretarla, así como el citado escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se exhibe el dictamen pericial en materia contable, por parte de la perito designada por la parte Actora del juicio de Origen, que fue analizado con anterioridad, no implica un impulso procesal; y pensar lo contrario trasgredimos el artículo 17 de nuestra carta magna en correlación directa con los artículos 14 y 16 del

citado compendio legal, esto en razón de que las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa.

Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige.

En mérito de lo anterior, el motivo de agravio expuesto por el abogado patrono de las codemandadas **[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]** y **[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]**, es fundado y suficiente para revocar el auto impugnado de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, dictado por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; dentro del juicio **Sumario Civil** sobre **Rendición de Cuentas**,

promovido por

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

contra la persona moral

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3] a través de la Licenciada

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3] presidenta de dicha asociación y la Contadora

Pública

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3] en su carácter de tesorera, así como del CONSEJO

ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN, bajo el número de

expediente 241/2018-3, para quedar como sigue:

“Cuernavaca, Morelos, a uno de junio de dos mil veintidós.

A sus autos el ocurso registrado con el número de cuenta 4615, presentado el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el **Licenciado [No.50] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de abogado patrono de las codemandadas

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante el cual solicita la caducidad de la instancia del presente juicio.

Visto su contenido y atendiendo la certificación realizada en auto de fecha trece de abril de dos mil veintidós, y tomando en consideración las constancias que integran el presente asunto, de las cuales se advierte que a partir del nueve de julio de dos mil veintiuno, día siguiente a aquel en que se realizó la notificación a la parte actora del auto de seis de julio de dos mil veintiuno (último auto que da impulso al procedimiento), al día veintisiete de mayo de dos mil veintidós (fecha de presentación del escrito de cuenta), transcurrieron ciento ochenta días, sin que exista alguna actuación que dé impulso al procedimiento, toda vez que el auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós que le recayó al escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dicha actuación no es de impulso procesal, puesto que el mismo se ordenó que ratificado que fuera su escrito ante la presencia judicial se acordaría lo conducente, el cual se desprende que no es de impulso procesal, aunado a que el mismo no proviene de alguna de las partes en juicio.

Por lo que en atención a la referida certificación, de la que se advierte que ha transcurrido el término de 180 días previsto en el artículo 154 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, actualizándose la caducidad de la instancia, sin que se hubieran ejecutado acciones de impulso procesal en el juicio en el término computado, es decir, que encaucen el procedimiento hacia su fin natural que es la sentencia; en esta tesitura se declara que **ha operado la caducidad de la instancia**, volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la presentación de la demanda;

por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio de Jurisprudencia sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, registro 173092, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2007.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA NOTIFICACIÓN A PARTIR DE LA CUAL COMENZARÁ A CONTAR EL TÉRMINO PARA QUE OPERE O PARA INTERRUMPIRLA, ES LA RELATIVA A LOS AUTOS QUE IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN). La inactividad procesal que puede determinar la caducidad de la instancia consiste en la ausencia de actos de impulso al procedimiento, que se cumple: a) cuando la inactividad es total, y b) cuando existe actividad inidónea para producir el impulso al procedimiento. En consecuencia, la inactividad procesal debe afectar actos procesales propiamente dichos, puesto que se trata de una paralización del proceso, es decir, para que pueda tener eficacia la interrupción de la caducidad el acto de impulso debe ser un acto procesal, como lo dispone la tesis de jurisprudencia 1a./J. 1/96, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 9, con el rubro: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SÓLO ES SUSCEPTIBLE DE INTERRUPTIÓN A TRAVÉS DE PROMOCIONES QUE TIENDAN A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO Y NO CON CUALQUIER ESCRITO (LEGISLACIÓN PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL)." En ese tenor, al disponer el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, que los términos de la caducidad se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho a las partes, obviamente se refiere a la de los autos que tienen el efecto de impulsar el procedimiento y no a otros, pues no son aptos para interrumpir el plazo para que opere la caducidad, como lo serían por ejemplo las promociones para solicitar copias, autorizar a determinadas personas o señalar nuevo domicilio, ya que tales promociones podrían presentarse, invariablemente, una y otra vez, con el único objeto de que su notificación interrumpa la caducidad y evitarla, sin tener interción de proseguir el juicio, de ahí que la notificación a partir de la cual comenzará a contar el término para que opere la caducidad, o para interrumpirla, es la relativa a los autos que impulsen el procedimiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 10, 17, 80, 90, 96, 179 y 154 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE."

VI. No se hace se condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia, en virtud de no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 159 de Código Procesal Civil vigente para Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 98, 154 fracciones VIII y X, 530, 532 fracción II, 534 fracción II, 546, 550 y 551 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** el auto de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, dictado por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **Sumario Civil** sobre **Rendición de Cuentas**, promovido por **[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra la **persona moral** **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]** a través de la **Licenciada** **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]** presidenta de dicha asociación y la **Contadora Pública** **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]** en su carácter de tesorera, así como del **CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN**, bajo el número de expediente **241/2018-3**, para quedar como sigue:

“Cuernavaca, Morelos, a uno de junio de dos mil veintidós.

*A sus autos el ocurso registrado con el número de cuenta **4615**, presentado el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el **Licenciado** **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, en su carácter de abogado patrono de las codemandadas **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]** y **[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]**, mediante el cual solicita la caducidad de la instancia del presente juicio.*

***Visto** su contenido y atendiendo la certificación realizada en auto de fecha trece de abril de dos mil veintidós, y tomando en consideración*

las constancias que integran el presente asunto, de las cuales se advierte que a partir del nueve de julio de dos mil veintiuno, día siguiente a aquel en que se realizó la notificación a la parte actora del auto de seis de julio de dos mil veintiuno (último auto que da impulso al procedimiento), al día veintisiete de mayo de dos mil veintidós (fecha de presentación del escrito de cuenta), transcurrieron ciento ochenta días, sin que exista alguna actuación que dé impulso al procedimiento, toda vez que el auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós que le recayó al escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dicha actuación no es de impulso procesal, puesto que el mismo se ordenó que ratificado que fuera su escrito ante la presencia judicial se acordaría lo conducente, el cual se desprende que no es de impulso procesal, aunado a que el mismo no proviene de alguna de las partes en juicio.

Por lo que en atención a la referida certificación, de la que se advierte que ha transcurrido el término de 180 días previsto en el artículo 154 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, actualizándose la caducidad de la instancia, sin que se hubieran ejecutado acciones de impulso procesal en el juicio en el término computado, es decir, que encaucen el procedimiento hacia su fin natural que es la sentencia; en esta tesitura se declara que **ha operado la caducidad de la instancia**, volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la presentación de la demanda; por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio de Jurisprudencia sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, registro 173092, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2007.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA NOTIFICACIÓN A PARTIR DE LA CUAL COMENZARÁ A CONTAR EL TÉRMINO PARA QUE OPERE O PARA INTERRUMPIRLA, ES LA RELATIVA A LOS AUTOS QUE IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN). La inactividad procesal que puede determinar la caducidad de la instancia consiste en la ausencia de actos de impulso al procedimiento, que se cumple: a) cuando la inactividad es total, y b) cuando existe actividad inidónea para producir el impulso al procedimiento. En consecuencia, la inactividad procesal debe afectar actos procesales propiamente dichos, puesto que se trata de una paralización del proceso, es decir, para que pueda tener eficacia la interrupción de la caducidad el acto de impulso debe ser un acto procesal, como lo dispone la tesis de jurisprudencia 1a./J. 1/96, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 9, con el rubro: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SÓLO ES SUSCEPTIBLE DE INTERRUPCIÓN A TRAVÉS DE PROMOCIONES QUE TIENDAN A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO Y NO CON CUALQUIER ESCRITO (LEGISLACIÓN PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL)." En ese tenor, al disponer el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, que los términos de la caducidad se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho a las partes, obviamente se refiere a la de los autos que tienen el efecto de impulsar el procedimiento y no a otros, pues no son aptos para interrumpir el plazo para que opere la caducidad, como lo serían por ejemplo las promociones para solicitar copias, autorizar a determinadas personas o señalar nuevo domicilio, ya que tales promociones podrían presentarse, invariablemente, una y otra vez, con el único objeto de que su notificación interrumpa la caducidad y evitarla, sin tener interción de proseguir el juicio, de ahí que la

notificación a partir de la cual comenzará a contar el término para que opere la caducidad, o para interrumpirla, es la relativa a los autos que impulsen el procedimiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 10, 17, 80, 90, 96, 179 y 154 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.”

SEGUNDO. No se hace se condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia, en virtud de no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo **159** de Código Procesal Civil vigente para Estado de Morelos.

TERCERO. Envíese testimonio de esta resolución, al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante de sala, y Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MCAC *zca

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.